C.A. de Santiago

Santiago, veintinueve de julio de dos mil veintiséis.

Vistos:

Por sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, dictada por el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en los autos caratulados *"WOM S.A. con Inspección Provincial del Trabajo de Santiago"*, RIT I-153-2024, se resolvió rechazar íntegramente la acción de reclamación judicial interpuesta por la empresa en contra de la Resolución Exenta N° 1301-3735/2024, dictada por la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago, confirmándose en consecuencia la Resolución de Multa N° 1277/23/22-1 y 2, que impuso a la recurrente dos multas de 60 unidades tributarias mensuales cada una.

En contra de la referida sentencia, la parte reclamante dedujo recurso de nulidad invocando la causal de nulidad contemplada en el artículo 477 del Código del Trabajo, consistente en la infracción de ley que ha influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo. Dicha causal se hace consistir en la errónea interpretación y falsa aplicación de los artículos 511 inciso primero N° 1 y 512 del Código del Trabajo.

Solicita que se invalide la sentencia recurrida y se dicte la correspondiente sentencia de reemplazo que acoja la reclamación judicial interpuesta por WOM S.A. en contra de la Resolución Exenta N° 1301-3735/2024, y que, como consecuencia de ello, se deje sin efecto la Resolución de Multa N° 1277/23/22-1 y 2, anulando las dos multas impuestas a la empresa. En carácter subsidiario, pide que se ejerza la facultad de corregir de oficio la sentencia impugnada, conforme a lo previsto en el artículo 479 inciso tercero del Código del Trabajo.

Declarado admisible el recurso, se procedió a su conocimiento en audiencia, oportunidad en que alegaron los abogados de ambas partes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el recurso de nulidad deducido por WOM S.A. se funda en la causal establecida en el artículo 477 del Código del Trabajo, esto es, infracción de ley que ha influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo, denunciando como vulnerados los artículos 511 inciso primero N° 1 y 512 del Código del Trabajo.

Al respecto, explica que las normas denunciadas como infringidas consagran un sistema de impugnación de multas administrativas que ofrece al empleador sancionado dos vías alternativas y no excluyentes de acceso a la judicatura laboral: una de carácter directo, regulada en el artículo 503 del Código del Trabajo, y otra que requiere la intervención previa de la autoridad

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: LGSXCRBQVQM

administrativa, regulada en los artículos 511 y 512 del mismo cuerpo legal. Precisa que el inciso primero del artículo 511 reconoce expresamente este carácter opcional al señalar que el Director del Trabajo podrá reconsiderar las multas en los casos en que el afectado no hubiere recurrido conforme al artículo 503, de lo que se colige que ambas vías son alternativas y que el empleador puede elegir libremente entre ellas sin que esa elección importe restricción alguna en cuanto a la profundidad del control judicial ulterior.

Asimismo, sostiene que, cuando el empleador opta por la vía de los artículos 511 y 512, el tribunal laboral que conoce de la reclamación judicial queda habilitado para ejercer un control jurisdiccional sustantivo sobre la decisión del Director del Trabajo, lo que supone necesariamente examinar si concurre o no el error de hecho alegado, evaluando para ello si las afirmaciones fácticas formuladas por el fiscalizador se ajustan a la realidad a la luz de la totalidad de los antecedentes y medios de prueba incorporados al proceso.

En ese orden de ideas, alega que la sentenciadora incurrió en la infracción denunciada al razonar, en el considerando octavo del fallo impugnado, que la discusión planteada por WOM S.A. excedía el marco del artículo 512 y que cualquier análisis sobre la suficiencia de las cláusulas del Reglamento Interno o sobre la tipicidad de las conductas sancionadas quedaba reservado exclusivamente al procedimiento del artículo 503 del Código del Trabajo. Con ello, la jueza se autoimpuso una limitación que el texto legal no contempla, absteniéndose de pronunciarse sobre el fondo del error de hecho y vaciando de contenido la acción judicial que la propia ley pone a disposición del empleador que ha optado por la vía administrativa previa.

Finalmente, la recurrente señala que la interpretación errónea de las normas denunciadas determinó directamente el rechazo íntegro de la reclamación judicial y la consecuente mantención de ambas multas por un total de 120 unidades tributarias mensuales, perjuicio que, a su juicio, sólo es reparable mediante la invalidación de la sentencia y la dictación de una sentencia de reemplazo que, previo análisis sustantivo del error de hecho alegado, acoja la reclamación y deje sin efecto ambas sanciones.

SEGUNDO: Que, lo cierto es que WOM S.A., fue multada por Resolución 1277/23/22-1 y 2, de 31 de octubre de 2023 por 60 UTM, cada una - por infracción al artículo 154 del Código del trabajo y, artículo 11, ambas en relación al artículo 506, - multa que la empresa impugnó haciendo uso del derecho que señala el artículo 512 inciso primero, en relación al artículo 511 inciso primero, ambas disposiciones del Código del Trabajo, solicitando reconsideración

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: LGSXCRBQVQM

administrativa de dicha sanción, esto es, no reclamó directamente a la judicatura de acuerdo al artículo 503 del mismo cuerpo legal. Y rechazada la reconsideración administrativa por Resolución N° 1301-3735/2024 de 7 de febrero de 2024, dictada por la Inspección Provincial del Trabajo Santiago, interpuso la aludida empresa un reclamo ante el tribunal del trabajo correspondiente de acuerdo al inciso segundo del artículo 512 del Código Laboral.

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 511 y 512 del Código del Trabajo, la reclamación a que se refiere el inciso final de la última disposición legal sólo puede fundarse en un error de hecho al aplicarse la multa o en que se ha acreditado fehacientemente el íntegro cumplimiento a las disposiciones legales, convencionales o arbitrales cuya infracción motivó la sanción.

CUARTO: Que, entonces, todo el recurso de Wom S.A intenta que esta Corte entre al fondo de la multa aplicada, esto es, que conozca, de alguna manera, de una reclamación hecha de acuerdo al artículo 503 del Código Laboral, la que no se interpuso, como ya se dijo. Así, la alegación en orden a que el sentenciador incurre en infracción de las disposiciones citadas, al no proceder a conocer del fondo de las multas cursadas, como cualquier análisis sustantivo de las multas por entender que ello está reservado exclusivamente al artículo 503 del Código del Trabajo, está en la razón. En efecto, si se optó por la reconsideración administrativa, la resolución que la rechaza sólo puede ser impugnada por las dos razones antes descritas, a saber, error de hecho o cumplimiento posterior de las normas cuya infracción dieron lugar a la sanción.

QUINTO: Que, de este modo, la causal esgrimida -infracción de ley con influencia sustancial en lo dispositivo del fallo- en cuanto ataca el fondo de la Resolución de Multa original y no, la Resolución Exenta N°1301-3735/2024de 7, no puede prosperar, lo que llevará a desestimar el recurso.

Por las razones anteriores, y lo dispuesto en los artículos 479, 480, 481 y 482 del Código del Trabajo, **se rechaza** con costas, el recurso de nulidad deducido por la parte reclamante contra la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco dictada por el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en los autos RIT I-153-2024, caratulados *"WOM S.A. con Inspección Provincial del Trabajo de Santiago"*, la que en consecuencia no es nula.

Regístrese y comuníquese.

Redactada por la ministra señora Elsa Barrientos Guerrero.

No firma el ministro señor Gray, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, por ausencia.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: LGSXCRBQVQM

Rol Laboral-Cobranza N°2137-2025.

Elsa Barrientos Guerrero
Ministro
Corte de Apelaciones
Veintinueve de julio de dos mil veintiséis
11:59 UTC-4

Fernando Antonio Valderrama Martínez
Ministro
Corte de Apelaciones
Veintinueve de julio de dos mil veintiséis
12:27 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: LGSXCRBQVQM

Pronunciado por la Décima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Elsa Barrientos G., Tomás Gray G., quien no firma por ausencia y Fernando Antonio Valderrama M. Santiago, veintinueve de julio de dos mil veintiséis.

En Santiago, a veintinueve de julio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: LGSXCRBQVQM